

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO 2023 - PROCESO HIPOTECARIO No. 2018-00170

Hector Hernando Monroy Ruiz <hhmr_10@hotmail.com>

Jue 10/08/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

<j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; olgarinconpinzon@yahoo.es <olgarinconpinzon@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023 OLGA RINCON PINZON Y OTRO.pdf;

Cordial saludo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00170

Demandante: Banco Bogotá

Demandados: Olga Rincón Pinzón y Jorge Alfredo Herrán Robles

Como apoderado de la entidad demandante, me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 04-08-2023 notificado por estado el 08-08-2023 en (2) folios, para el trámite correspondiente.

El escrito se envía al correo electrónico de los demandados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 de artículo 78 del CGP y Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022

Muchas gracias y por favor me confirma el recibido.

Atentamente,

HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ

Abogado Banco Bogotá

Correo: hhmr_10@hotmail.com

3143586647 - 3212960201

Doctor
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja (Boyacá)

Ref: **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2018-00170 DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA OLGA RINCON PINZON Y JORGE ALFREDO HERRAN ROBLES.**

HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, mayor de edad vecino y domiciliado en Tunja, abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 7.330.513 de Tunja y T. P. No. 50.387 del C. S. de la J., obrando como apoderado del Banco de Bogotá, ante el señor Juez, comparezco a interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio recurso de **APELACIÓN**, contra el auto de fecha 04 de agosto de 2023, en el cual su autoridad ordena DEJESE SIN EFECTOS el auto de fecha 1 de junio de 2023, providencia que respeto pero no comparto con fundamento en lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

En el proceso de la referencia, el día 23 de enero de 2023 se envió a su despacho memorial de terminación del proceso, por pago cuotas en mora, hasta el 30 de noviembre de 2022 respecto de la obligación incorporada en el pagaré **No. 353248390** e igualmente se solicitó la terminación por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés Nos.158068693 y 40028609 que contiene las obligaciones Nos. 355126588 y TC 2072 y 8127 y se indico en el mismo memorial lo siguiente “...**En caso de existir embargo del remanente, ruego al señor Juez abstenerse de dar curso a las anteriores pretensiones contenidas en este memorial..**”

Su autoridad, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, ordena la terminación del proceso por pago cuotas en mora, sin indicar número de pagaré y tampoco da trámite a las otras peticiones, por lo que el suscrito presentó recurso de reposición y mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023 resuelve reponer el auto y modificar el mismo de acuerdo a lo solicitado, ordenando el desglose de los documentos a favor de la entidad demandante.

La providencia de fecha 18 de mayo de 2023, estaría ajustada a derecho siempre y cuando no haya inscrito embargo de remanente. Pero mediante providencia de primero de junio de 2013, se hace saber al suscrito apoderado y las partes que existe **EMBARGO DE REMANENTE**, del cual desconocía y ordena poner los bienes a disposición de otro proceso, contrariando lo ordenado por su despacho, en auto de fecha 18 de mayo de 2023, por lo tanto, la solicitud de terminación **NO** debió ser tramitada por existir embargo de remanente. El cual según consulta del proceso en la Pagina de la Rama Judicial, se tomo nota del mismo el día 19 de abril de 2023.

19 Apr 2023	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE Y OTROS	SE TOMÓ NOTA EMBARGO REMANENTE PARA EL PROCESO 1500140530012020-00073-00, SEGUIDO POR MARIA LUISA SÁNCHEZ DE GALVIS CONTRA OLGA RINCÓN PINZÓN DEL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA BOYACÁ, EL PROCESO SIGUE AL DESPACHO			19 Apr 2023
-------------	-------------------------------------	---	--	--	-------------

Y con sorpresa veo, en el estado publicado el día 2 de junio del presente año, un auto de fecha 01 de junio de 2023, donde ordenan PONER A DISPOSICIÓN remanente visto a PDF 085, dentro del Proceso EJECUTIVO No.15001 4053 001 2020 00073 00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, seguido por MARIA LUISA SÁNCHEZ DE GALVIS con CC NO. 23.258.097 contra OLGA RINCÓN PINZÓN con CC No. 40.028.609”.

Mi inconformidad con el auto recurrido, es porque a pesar de dejar sin efectos el auto de fecha 01 de junio de 2023, es decir no poner a disposición el remanente solicitado, no debió haberse terminado el proceso de la referencia, porque con esta decisión el banco de Bogotá estaría perdiendo la garantía y perjudica los intereses del mismo, en razón a que los aquí demandados aún tienen saldos pendientes por cancelar al banco.

Del remanente ya se había tomado nota el 19 de abril de 2023, como lo réferi anteriormente y no entiendo porque su autoridad en auto de fecha 18 de mayo de 2023 a pesar de dejar sin valor y efecto el auto de terminación, debió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 23 de marzo de 2023 como lo solicite en el recurso de reposición interpuesto el día 27 de marzo de 2023 y con posterioridad a ello toma nota del embargo de remanente (19 de abril de 2023) y lo deja a disposición el 02 de junio de 2023, cuando el suscrito solicito que en caso de existir embargo de remanente se abstuviera de dar trámite a la solicitud de terminación.

Por lo tanto, lo que su autoridad debe hacer es declarar la nulidad a partir del auto de fecha 23 de marzo de 2023, cuando decreto la terminación del proceso, no había ninguna razón para que inscribiera el remanente solicitado con posterioridad a esa fecha máxime cuando en el memorial de terminación se había indicado “...**En caso de existir embargo del remanente, ruego al señor Juez abstenerse de dar curso a las anteriores pretensiones contenidas en este memorial.**”

En conclusión, como existía un embargo de remanente al momento de decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas de mora, comedidamente solicito a su autoridad **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, DESDE EL AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023** y seguir con el trámite del proceso ejecutivo con garantía real que adelanta el banco de Bogotá en contra de la señora OLGA RINCÓN PINZÓN con CC No. 40.028.609 y el señor Jorge Alfredo Herrán Robles con CC No. 79.530.714, para no perjudicar a la entidad demandante puesto que los aquí demandados aún tiene saldos pendientes por cancelar de una de las obligaciones.

Nulidad que se debe declarar de acuerdo con el control de legalidad que la ley le permite al señor Juez Art. 132 del C.G.P

Si los argumentos expuestos no son suficientes, le ruego concederme el recurso de apelación para el inmediato superior.

Ruego atender mi solicitud.

Del señor Juez, Atentamente.



HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ
C. C. No 7.330.513 de Garagoa
T. P. No. 50.387 del C. S. J.